

## **CAPÍTULO I**

### **DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1 – Denominación de la Asociación.**

La Asociación Nacional de Entidades Especializadas (ANEES) es una entidad constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias y en las que en cada momento le sean aplicables, y por los vigentes Estatutos, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

#### **Artículo 2 – Fines de la Asociación.**

La Asociación tiene como fines:

- La promoción e impulso de las Entidades Especializadas de naturaleza pública o privada, entendiéndose por tales aquellas empresas especializadas en la gestión de venta de bienes muebles e inmuebles, así como de unidades productivas, acordadas en procesos judiciales (especialmente previstas en el artículo 641 Ley de Enjuiciamiento Civil, art. 129 Ley Hipotecaria, art. 148 y ss. de la Ley Concursal, en relación con el art. 15 y 16 del Real Decreto 16/2020 de 28 de abril de 2020 de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, 215 a 216 y 415 a 422 Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal), procesos administrativos, procesos extrajudiciales así como en procesos de desinversión o reestructuración empresarial de personas físicas o jurídicas, a través de procesos de venta directa y/o subasta pública presencial u on line en cualquiera de sus modalidades.
- La difusión de la ética en materia concursal a través de un Código Ético, la defensa de los intereses de las Entidades Especializadas, así como la lucha por su reconocimiento como tales por las administraciones y poderes públicos, su inclusión en las leyes y su designación para su intervención en procedimientos judiciales, concursales o no.
- Impulso de la creación de un Registro Oficial de Entidades Especializadas expertas en la intervención en procesos judiciales o administrativos.
- La creación de dos menciones de calidad ANEES diferenciados: **a) ANEES Entidades Especializadas Judiciales** destinado a entidades especializadas que desarrollen su labor en el ámbito judicial, **b) ANEES Entidades Especializadas Extrajudiciales** para empresas especializadas, que desarrollen sus funciones en el ámbito extrajudicial. En ambos casos, solo será concedido y podrá ser usado por los asociados de número cuando cumplan los requisitos y parámetros reseñados en el Artículo 6, garantizando la excelencia y confiabilidad de la entidad especializada en su operativa judicial y extrajudicial.
- En general, cualquier actividad no lucrativa dirigida a la información, promoción, desarrollo, representación, formación técnica, divulgación y gestión de los intereses de las Entidades Especializadas.
- Para la realización de sus fines, la Asociación podrá participar en nombre propio y como miembro de pleno derecho, y con asunción de obligaciones económicas, en toda clase de

entidades asociativas de ámbito geográfico internacional, y muy especialmente en el comunitario (UE).

### **Artículo 3 – Sede y patrimonio inicial.**

La Asociación establece su domicilio social en Gran Vía 4, 28013, Madrid, siendo el ámbito territorial en el que va a realizar sus actividades todo el territorio nacional.

La Asociación no está dotada de un patrimonio inicial.

### **Artículo 4 – Duración.**

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

## **CAPÍTULO II ASOCIADOS**

### **Artículo 5 – Asociados.**

La Asociación se compone de asociados fundadores, asociados de honor, asociados de número.

Son asociados fundadores aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación, tras lo cual tendrán los mismos derechos y obligaciones que los asociados de número.

Son asociados de honor aquellos designados como tales por la Junta Directiva y que, por razón de su profesión, su experiencia y su honorabilidad, se considera que son capaces de contribuir a la realización de los objetivos de la Asociación y de mejorar su representatividad. Los asociados de honor pueden asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin derecho al voto, si bien estarán liberados de pagar la cuota.

Son asociados de número los que cumplen los requisitos de acceso a la Asociación y pagan la cuota ordinaria según lo aprobado cada año por la Asamblea.

### **Artículo 6 – Admisión.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada dedicadas a la gestión de venta de bienes muebles e inmuebles, así como de unidades productivas, acordadas en procesos judiciales (especialmente previstas en el artículo 641 Ley de Enjuiciamiento Civil, art. 129 Ley Hipotecaria, art. 148 y ss. de la Ley Concursal, en relación con el art. 15 y 16 del Real Decreto 16/2020 de 28 de abril de 2020 de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, 215 a 216 y 415 a 422 Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal), procesos administrativos, procesos extrajudiciales así como en procesos de desinversión o reestructuración empresarial de personas físicas o jurídicas, a través de procesos de venta directa y/o subasta pública presencial u on line en cualquiera de sus modalidades y tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y cumplan con los requisitos exigidos a continuación. Para ser asociado de número de la Asociación será necesaria la admisión por la Junta Directiva, la cual

decidirá en cada una de sus reuniones sobre las solicitudes presentadas, en base a las siguientes características profesionales de los potenciales asociados:

a) En el caso de Entidades Especializadas Judiciales (en la realización de bienes y derechos en procesos judiciales mencionadas en el apartado primero del presente artículo) deberán acreditar: un mínimo de tres años de experiencia profesional o diez designaciones en procesos concursales, la presentación de dos recomendaciones firmadas por cualesquiera de los asociados, el abono de la cuota requerida por la Asamblea y demás criterios establecidos por la Junta Directiva.

b) En el caso de Entidades Especializadas Extrajudiciales (en la realización de bienes y derechos en procesos no judiciales) deberán acreditar: un mínimo de tres años de experiencia de enajenación de activos en el ámbito extrajudicial o haber sido designado como entidad especializada en diez proyectos de enajenación de activos, la presentación de dos recomendaciones firmadas por cualesquiera de los asociados fundadores o de número, el abono de la cuota requerida por la Asamblea y demás criterios establecidos por la Junta Directiva.

La Asociación llevará un libro registro de los asociados, donde se consignarán sucesivamente sus nombres, domicilio legal, citando fechas de alta y baja de su actividad y de la de sus representantes legales. Una vez aceptada su adhesión y registrados en este libro, los asociados quedaran sometidos a los presentes Estatutos.

#### **Artículo 7 – Pérdida de la Calidad de Asociado.**

Los asociados causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- Por fallecimiento de la persona física o disolución de la persona jurídica.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer las cuotas periódicas.
- Por expulsión decidida por la Junta Directiva por causa grave, siempre que el interesado tenga la oportunidad de ser oído con carácter previo a la adopción de la medida de expulsión y sea informado de los hechos que den lugar a tal medida, debiendo ser motivado el acuerdo de expulsión

#### **Artículo 8 – Derechos de los Asociados de Número y Fundadores.**

Los asociados de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto, así como asistir a los demás actos que se organicen.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

- Utilizar con la diligencia debida, previa autorización expresa de la Junta Directiva, la mención de calidad ANEES concedido diferenciando: a) ANEES Entidades Especializadas Judiciales b) ANEES Entidades Especializadas Extrajudiciales, según lo establecido en el Artículo 6, en cualquier soporte.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 9 – Obligaciones de los Socios de Número y Fundadores.**

Los asociados de número y fundadores tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- d) Poner en conocimiento de la Secretaría de la Asociación los cambios de domicilio legal, de personalidad jurídica, de representación legal o de actividades.

#### **Artículo 10 – Derechos y Obligaciones de los Asociados de Honor.**

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos que los de número, excepto el derecho de voto en la Asamblea General y el derecho a ser miembro de la Junta Directiva.

Asimismo, los asociados de honor tendrán las mismas obligaciones que los socios de número a excepción de la prevista en el apartado b) del artículo 9.

### **CAPÍTULO III ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN**

#### **Artículo 11– Junta Directiva.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un mínimo de 3 y un máximo de 8 miembros. La Junta Directiva estará compuesta, al menos, por un Presidente y un Vicepresidente, también designará al menos un Secretario.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados.

Los miembros de la Junta Directiva serán designados y cesados por la Asamblea General y su mandato inicial tendrá una duración de 10 años pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de anuales.

La Junta Directiva una vez nombrada por la Asamblea General podrá establecer la distribución de sus cargos, dentro de la vigencia de su mandato, como tenga por conveniente, siempre que el acuerdo se adopte por unanimidad. En defecto de acuerdo unánime, será la Asamblea quien distribuya los cargos de la Junta Directiva y su funcionamiento orgánico.

En caso de vacante con anterioridad a la terminación del plazo de duración del cargo, la Junta Directiva podrá elegir al miembro que le sustituya.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, y por expiración del mandato.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan o la constancia por la Asamblea General de la terminación de su mandato sin nombramiento de persona que les sustituya.

Los miembros de la Junta Directiva, en tanto que representantes de la Asociación, no podrán realizar actuaciones en interés propio en cualquier exposición pública y privada, en redes sociales, comparecencia, publicación o acto en que intervengan. La regulación de las conductas mencionadas y las posibles infracciones se regularán en el Comité Técnico y Ético.

#### **Artículo 12– Reuniones de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva se reunirá, presencialmente o por medios telemáticos o telefónicos, cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros, debiendo reunirse al menos dos veces al año. La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, o por dos cualesquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan, presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser tomados por mayoría de votos. Cada miembro disfrutará de un voto y, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones serán presididas por el Presidente y, en ausencia de éste, por el Vicepresidente en su caso, o por quien sea designado por la Junta Directiva para presidir la reunión.

El Secretario y, en ausencia de éste, el Vicesecretario o en su caso, o quien sea designado por la Junta Directiva como secretario de la reunión deberá levantar acta de ésta.

Los acuerdos de la Junta Directiva también podrán adoptarse por escrito y sin sesión por mayoría, siempre que todos los vocales hayan sido notificados con antelación de los acuerdos que se pretenda adoptar de esa forma y ninguno de ellos se oponga. Estos acuerdos se harán constar en acta.

#### **Artículo 13– Facultades de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- Convocar las Asambleas Generales, establecer el orden del día de las mismas y ejecutar o asegurar la ejecución de los acuerdos de la Asamblea General.
- Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas Anuales.
- Aprobar el presupuesto de la Asociación.

- Elegir al menos un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- Determinar los criterios de admisión de los potenciales asociados.
- Designar en su caso a los miembros del Comité Ejecutivo y del Comité Técnico y Ético de la Asociación.
- Designar al Tesorero de la Junta.
- Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 14 – El Comité Ejecutivo.**

La Junta Directiva podrá constituir un Comité Ejecutivo, que estará integrado al menos por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta. Además, podrá designar uno o más Vicesecretarios y Tesoreros Adjuntos, que serán también miembros del Comité Ejecutivo, salvo que la Junta Directiva acuerde otra cosa y que ejercerán las funciones del Presidente, Secretario o Tesorero, respectivamente, en caso de ausencia de éstos. La Junta Directiva podrá designar vocales adicionales para que formen parte del Comité Ejecutivo, asignándoles las funciones que estime procedente.

#### **Artículo 15 – El Presidente y el Vicepresidente.**

El Presidente podrá ser persona física o jurídica; en es caso, la persona jurídica deberá comunicar quién es el representante designado, que se mantendrá permanentemente siempre que no se comunique otra cosa.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones junto con la firma mancomunada del Vicepresidente:

- representar legalmente a la Asociación en todos los actos de la vida civil y ante toda clase de organismos públicos o privados. En particular, el Presidente podrá autorizar con su firma y la del Vicepresidente toda clase de documentos, actas, acuerdos y correspondencia.
- adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva o al Comité Ejecutivo, en su caso.
- llevar a cabo cualquier acto de disposición económica, ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, que excedan, todo ello, del giro y tráfico ordinario de la Asociación.

El Presidente podrá por sí solo convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo, así como dirigir las deliberaciones de unas y otro.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. A falta de Vicepresidente, el Tesorero podrá sustituir al Presidente y tendrá las mismas atribuciones.

El Presidente mancomunadamente con el Vicepresidente, podrá delegar total o parcialmente sus poderes, si bien deberá informar a la Junta Directiva.

Los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º y 2º serán alternos los diez primeros años y a partir de entonces su designación y duración se establecerá mediante el procedimiento estatutario oportuno. A partir del décimo año, y un mes antes del vencimiento de la duración, deberán presentarse los candidatos comunicándolo por escrito a la Junta Directiva; en caso de que hubiera empate en las candidaturas a Presidente que se presentaran, se llevará a cabo una nueva votación en un plazo máximo de siete días mediante voto secreto. Si aun así, resultara un empate de las candidaturas, ejercerán el cargo alternando por turnos de un año cada uno empezando por el de mayor edad y por un plazo máximo de dos años.

#### **Artículo 16 - El Secretario.**

El Secretario podrá ser persona física o jurídica; en es caso, la persona jurídica deberá comunicar quién es el representante designado, que se mantendrá permanentemente siempre que no se comunique otra cosa.

El Secretario, junto con la firma mancomunada del vicesecretario, tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

En caso de nombramiento de Vicesecretario, éste sustituirá al Secretario en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. A falta de Vicesecretario, hará sus veces aquel nombrado en la sesión del órgano que se esté celebrando.

Los acuerdos de la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo o la Asamblea General serán certificados por el Secretario (o el Vicesecretario, en su caso), con el visto bueno del Presidente (o el Vicepresidente, en su caso).

#### **Artículo 17– El Tesorero.**

El Tesorero, será el encargado de llevar o hacer llevar bajo su control la contabilidad de la Asociación, así como de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y de efectuar las órdenes de pago con la expresa autorización previa por escrito del Presidente, o en su caso del Vicepresidente por imposibilidad o ausencia de éste, que excedan del giro y tráfico ordinario de la Asociación.

En caso de nombramiento de Tesorero Adjunto, éste sustituirá al Tesorero en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. A falta de Tesorero Adjunto, el Tesorero será sustituido por el Presidente.

#### **Artículo 18 – Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

#### **Artículo 19 – Facultades Bancarias.**

Frente a los entidades bancarias y de ahorro, el Presidente, con la firma mancomunada del Vicepresidente o cualquier otra persona designada por la Junta Directiva a tal efecto, podrán solicitar la apertura y cancelación de cuentas bancarias, disponer de los fondos depositados en dichas cuentas, firmando órdenes de pago, transferencias y cheques, y efectuar depósitos en las cuentas de la Asociación, sin perjuicio de las facultades de disposición del Tesorero en los casos que no excedan del giro y tráfico ordinario de la Asociación que se limitará a una cantidad de quinientos euros.

#### **Artículo 20- Comité Técnico y Ético de la Asociación.**

La Junta Directiva podrá elegir de entre sus miembros, y, en su caso, con asistencia de terceros expertos, un Comité de la Praxis Profesional Técnica y Ética, formado por un mínimo de dos y un máximo de 5 miembros, que tendrá la función específica de controlar la buena praxis y conducta con repercusión pública de todos los representantes y miembros de la Asociación, el cumplimiento de los requisitos de acceso a la condición de socio, el cumplimiento de los principios de la práctica profesional técnica y ética, recibir y analizar las quejas de socios o de terceros en relación al posible incumplimiento de los principios de la práctica profesional técnica y ética.

### **CAPÍTULO IV ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 21 – Composición.**

La Asamblea General, ya sea ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los miembros de la Asociación cualquiera que sea su modo de afiliación, en tanto se encuentren al corriente de pago de la cuota del año en curso. Los asociados ausentes podrán ser representados por otro asociado, si bien cada socio no podrá llevar más de tres representaciones.

#### **Artículo 22 – Convocatoria.**

El Presidente tendrá facultad para convocar la Asamblea General. Asimismo, también podrá convocarse la Asamblea General por acuerdo de la Junta Directiva o del Comité Ejecutivo. Los citados órganos deberán convocar la Asamblea General cuando así lo soliciten asociados de número que representen al menos al 10% de dichos socios. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 23 – Quorum de Asistencia y Votación.**

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.



Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los asociados presentes o representados, si bien será necesario el voto favorable de socios que representen al menos los dos tercios de los sufragios presentes o representados para los acuerdos que supongan la modificación de estatutos o la disolución de la Asociación.

La Asamblea General, cuando así lo acuerden mancomunadamente el presidente y el vicepresidente, podrá acordar la celebración a distancia por medios telemáticos. En este caso, deberá advertirse así en la convocatoria facilitando los datos necesarios para establecer la conexión con seguridad.

En todo caso, el Secretario deberá poder reconocer la identidad de los concurrentes a la asamblea, lo que comunicará a cada asistente con carácter previo a la constitución de la Asamblea.

En estos supuestos la Asamblea se entenderá celebrada en el domicilio social.

#### **Artículo 24 -Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- Aprobar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, en su caso.
- Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Acordar la modificación de los Estatutos.
- Determinar el importe de la cuota ordinaria a pagar por los correspondientes asociados, así como en su caso, el importe de cualquier cuota extraordinaria.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 25 -Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.**

La Asamblea General Ordinaria se celebrará obligatoriamente una vez al año dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio a efectos de aprobar la gestión de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo, en su caso, así como de examinar y aprobar las Cuentas Anuales. Durante esta reunión llamada anual, el Presidente presentará a la Asamblea un informe relativo a la actividad de la Asociación. Asimismo, el Tesorero presentará un informe financiero incluyendo las cuentas del ejercicio acabado.

Asimismo, la Asamblea Ordinaria podrá proceder a la discusión y votación del resto de los asuntos previstos en el orden del día.

Cualquier otra reunión de socios que no sea la Asamblea General Ordinaria tendrá el carácter de extraordinaria y se celebrará al efecto de discutir y aprobar aquellos asuntos incluidos en el orden del día.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 26 – Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Las cuotas de asociados, ordinarias o extraordinarias.
- Las subvenciones de las Administraciones y otros organismos públicos, así como los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 27- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

## **CAPÍTULO VI EJERCICIO SOCIAL**

### **Artículo 28 - Ejercicio Social.**

El ejercicio social será anual y comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Excepcionalmente, el primer ejercicio comenzará en la fecha de otorgamiento del acta fundacional de la Asociación y terminará el 31 de diciembre de 2020.

## **CAPÍTULO VII REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR**

### **Artículo 29 - Reglamento de Régimen Interior.**

La Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Comité Técnico y Ético podrán establecer un reglamento de régimen interior que será aprobado por la Junta Directiva.

El reglamento de régimen interior tiene como objetivo definir aquellos aspectos no previstos por estos estatutos, especialmente los relativos a la administración interna de la Asociación y al funcionamiento del Comité Ejecutivo y el Comité Técnico y Ético.

## **CAPITULO VIII REGISTRO PUBLICO DE ENTIDADES ESPECIALIZADAS JUDICIALES**

### **Artículo 30- Registro Público de entidades especializadas judiciales.**

La Junta Directiva de la Asociación de Entidades Especializadas, creará un Registro Público dependiente de la Asociación al que accederán tan solo las entidades especializadas expertas en la intervención en procesos judiciales.

Sin perjuicio del mayor detalle que pueda establecerse por la Junta Directiva, las entidades especializadas que pretendan acceder a dicho Registro deberán cumplir al menos las condiciones expresadas en el Artículo 6. a)-Admisión, y prestar declaración jurada ante notario en base a un formulario que la Asociación proveerá denominado “Formulario de requerimientos para el Registro Público de Entidades Especializadas judiciales”, garantizando que todas sus actuaciones avalarán la concurrencia de ofertas, profesionalidad, seguridad jurídica y la transparencia del procedimiento de realización de activos que inspira la legislación concursal, así como la inexistencia de conflicto de intereses.

## **CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN**

### **Artículo 31 – Acuerdo de Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, así como por las demás causas previstas en la ley y por sentencia judicial firme.

### **Artículo 32 – Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora (compuesta de uno o más liquidadores, siempre en número impar) la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una o más asociaciones de su elección.